

Exp.: 06-OPEN-00045.5/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 5 de mayo de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Copia de los expedientes de solicitud de autorizaciones VTC presentadas desde el 25 de julio de 2013 hasta el 21 de noviembre de 2015, en los que conste nombre o razón social del solicitante, domicilio, número de autorizaciones solicitadas, fecha y contenido de la resolución administrativa dictada, y en su caso, si se ha producido su impugnación judicial, número de autos judiciales y órgano ante el que se produjo el mismo.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente el referido a la garantía de la confidencialidad recogido en el apartado k.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por considerar que los documentos que sustentan los expedientes a los que se hace referencia contienen datos de carácter personal, como nombre y apellidos, domicilios, DNI y relativos a cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y sociales que sólo pueden ser facilitados a aquellas personas que tienen la condición de interesado en el procedimiento, condición que no tiene el solicitante, de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Hay que señalar que dichos datos se contienen en un fichero automatizado cuyo titular es la Dirección General de Transporte Terrestre, dependiente del Ministerio de Fomento, que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos.

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

Firmado digitalmente por PABLO RODRIGUEZ SARDINERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

[Redacted signature area]